

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá, Enero 15 de 2021. Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, dejando constancia que se produjo cierre del despacho por vacaciones colectivas del 19 de diciembre/ 20 al 11 de enero/21. Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑA  
Sria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello Caquetá, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

**CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**  
**RADICACION : 2019-00326-00**  
**DEMANDADO : CRISTIAN EDUARDO GONZALEZ SALAZAR**  
**LUCY ALEXANDRA TRUJILLO VAQUERO**  
**DEMANDANTE : ESTABLECIMIENTO DE COOMERCIO DEPOSITO TRUJILLO**

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición elevada por el apoderado demandante con facultado para recibir, en el sentido que se dé terminación al proceso por pago total del crédito demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escrito que precede, el apoderado demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago a su mandante de la totalidad del crédito demandado y en consecuencia el levantamiento de los embargos decretados.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde se acredita el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

Dentro del asunto que nos ocupa, no se tiene pendiente remate de bien alguno y no existe embargo de remanentes, por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá

**RESUELVE:**

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dar por terminado el proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** radicado bajo el nro. **2019-00326-00** que contra **CRISTIAN EDUARDO GONZALEZ SALAZAR** y **LUCY ALEXANDRA TRUJILLO VAQUERO** promoviera el representante legal de la empresa demandante **ESTABLECIMIENTO DE COOMERCIO DEPOSITO TRUJILLO** a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACION de los EMBARGOS decretados en auto de fecha Diciembre 16 de 2019, visto a folio 4 cuaderno medidas previas. Librense las comunicaciones que correspondan ante las entidades crediticias, oficinas de Registro y Cámara de comercio

TERCERO: Surtido lo anterior, archívese el expediente, previas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

79.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Enero 18 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Días inhábiles enero 16 y 17. Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA  
Sria